

REF: 080013110008-2022-00151-00

MUERTE PRESUNTA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.  
Sírvasse Proveer.  
Barranquilla, 15 de julio de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se aprecia que tanto para la demandante como para su apoderado se indica un mismo correo electrónico para las notificaciones, cuando deberían ser diferentes, o, en el evento de que la demandante carezca de e mail, así deberá manifestarse en la demanda o en su subsanación. Así mismo, atendiendo la virtualidad, deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos que pretenda sean citados.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda impetrada por la señora MARIA DUBY GRAJALES GALVIS, mediante apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al doctor JOSÉ OSCAR GUTIÉRREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mllc

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e1ccae21118b4fb3cc7c4d86d838e165e253eb836bdd6c6c6ef99696bb2820**

Documento generado en 15/07/2022 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>